ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL TOLIMA

CAMBIO RADICAL

Ibagué, _____ de 2025

Señores:
SECRETARIA GENERAL
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Ciudad
IBAGUÉ

Asunto: Presentación proyecto de ordenanza ***"Por medio de la cual se establecen lineamientos para el uso responsable y la prevención del uso nocivo de dispositivos audiovisuales en niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas Públicas del departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones"***

Cordial Saludo,

De manera atenta y respetuosa, me permito presentar el proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se establecen lineamientos para el uso responsable y la prevención del uso nocivo de dispositivos audiovisuales en niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas Públicas del departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones"

Por consiguiente, anexo los siguientes documentos:

- Proyecto de Ordenanza
- Exposición de motivos
- Anexo 1. Obras Citadas

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
Diputado
Celular: 3153292151
e-mail: gbeltran58@hotmail.com

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL TOLIMA

CAMBIORADICAL

Proyecto de Ordenanza Departamental N°_____
De (_____) 2025

"Por medio de la cual se establecen lineamientos para el uso responsable y la prevención del uso nocivo de dispositivos audiovisuales en niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas Públicas del departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones"

La Honorable Asamblea Departamental del Tolima,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, que establece la facultad de las Asambleas Departamentales para expedir ordenanzas en los asuntos de su competencia; la Ley 2200 del 2022, Ley 115 de 1994, Artículo 1 de la Ley 1098 de 2006; La Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes:

ORDENA:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco integral para el uso responsable de los dispositivos audiovisuales y la prevención de sus efectos nocivos, tales como retrasos en el desarrollo del lenguaje, trastornos del sueño, problemas de salud mental y afectaciones en el desarrollo socioemocional, en la población infantil y adolescente del Departamento del Tolima. Asimismo, busca salvaguardar su desarrollo pleno y armonioso en las dimensiones física, mental, emocional, cognitiva y social, mediante la promoción de hábitos digitales saludables y la creación de un entorno en línea seguro.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación. Esta ordenanza será de aplicación obligatoria en las Instituciones Educativas oficiales y privadas del Departamento del Tolima, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes matriculados, al cuerpo docente, directivo y administrativo, así como a las familias y cuidadores vinculados a través de las escuelas de padres u otros espacios formativos.

El cumplimiento de esta normativa busca garantizar un uso responsable de los dispositivos audiovisuales dentro del entorno escolar, promoviendo hábitos digitales saludables y fortaleciendo la corresponsabilidad entre la comunidad educativa en la protección y el bienestar digital de los menores.

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

Artículo 3: Principios Rectores. La interpretación y aplicación de la presente ordenanza se guiarán por los siguientes principios fundamentales:

1.**Interés superior del niño, niña y adolescente:** Toda decisión, política o actuación derivada de esta ordenanza deberá priorizar el bienestar y desarrollo integral de los menores, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006.

2.**Protección integral**: Las acciones derivadas de la ordenanza deberán garantizar la prevención, atención y mitigación de los riesgos físicos, psicológicos, cognitivos y sociales asociados al uso inadecuado de dispositivos audiovisuales, conforme a los artículos 7 y 20 de la Ley 1098 de 2006.

3.Corresponsabilidad: La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital es responsabilidad compartida entre el Estado, la familia, la sociedad y las instituciones educativas, en los términos del artículo 4 de la Ley 2170 de 2021.

4.Uso responsable de las tecnologías: Las acciones derivadas de esta ordenanza promoverán el acceso seguro, ético y pedagógicamente orientado a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en consonancia con la Ley 1341 de 2009 y demás normas concordantes.

5.**Enfoque diferencial**: Las políticas y estrategias derivadas de la ordenanza deberán reconocer las particularidades etarias, culturales, sociales y de contexto de los niños, niñas y adolescentes, asegurando respuestas adecuadas a sus condiciones específicas de desarrollo.

6.Participación activa: Los niños, niñas y adolescentes, junto con sus familias y comunidades educativas, participarán en la formulación, implementación y seguimiento de las acciones derivadas de esta ordenanza, garantizando el derecho a ser escuchados y a incidir en las decisiones que los afecten.

Artículo 4: Definiciones. Para efectos de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Dispositivos Audiovisuales:** Se refiere a cualquier equipo electrónico que permite la visualización de imágenes y/o la reproducción de sonido. Esto incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, teléfonos inteligentes, tabletas, computadores, televisores, consolas de videojuegos y cualquier otro dispositivo con pantalla y capacidad de conectividad a redes.
- **Uso Nocivo:** Se entiende por uso nocivo de dispositivos audiovisuales aquel que genera impactos negativos comprobables en la salud física, mental, desarrollo cognitivo y socioemocional de niños, niñas y adolescentes, así como la exposición a contenidos inapropiados o situaciones de ciberacoso y explotación digital. Estos impactos incluyen, pero no se limitan a:

- **Salud Física:** Obesidad y sedentarismo, trastornos del sueño debido a la supresión de melatonina por la luz azul de las pantallas, problemas de visión como la miopía, y dolores músculo esqueléticos.
- **Salud Mental:** Ansiedad, depresión, ciberdependencia, aislamiento social y cambios de humor.
- **Desarrollo Cognitivo:** Retrasos en el desarrollo del lenguaje, problemas de atención, y bajo rendimiento académico.
- **Desarrollo Socioemocional:** Afectación de habilidades sociales, conductas agresivas, reactividad emocional, conductas externalizantes, y en casos extremos, conductas que se asemejan al autismo ("autismo virtual").

- **Ciberdependencia:** Patrón de comportamiento caracterizado por el uso excesivo y compulsivo de dispositivos electrónicos y redes sociales, que se manifiesta con síntomas como ansiedad al no tener el dispositivo cerca, disminución del rendimiento académico o laboral, aislamiento social y cambios en el estado de ánimo relacionados con el uso de los dispositivos. Un estudio en Colombia reveló que el 43% de los niños entre 10 y 17 años mostraba algún grado de dependencia a dispositivos móviles.
- **Entorno Digital Seguro:** Espacio en línea que, mediante la implementación de medidas técnicas y educativas, protege a niños, niñas y adolescentes de riesgos como la exposición a contenidos inapropiados, el ciberacoso y la explotación, al tiempo que promueve su privacidad, fomenta el pensamiento crítico y desarrolla una ciudadanía digital consciente y responsable.
- **Sharenting:** Práctica de compartir en línea información personal, imágenes o videos de niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres o cuidadores, que puede vulnerar su derecho a la intimidad, privacidad y buen nombre, y generar riesgos de seguridad. La jurisprudencia constitucional ha enfatizado la protección del habeas data y el buen nombre de los menores.

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5: Rol de la Familia y Cuidadores. La familia, como núcleo fundamental de la sociedad y primer entorno de protección, desempeña un papel esencial en la orientación y acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes frente al uso responsable de los dispositivos audiovisuales. En desarrollo de los principios de corresponsabilidad y protección integral previstos en la Ley 1098 de 2006, la Gobernación del Tolima promoverá estrategias pedagógicas y programas de sensibilización dirigidos a padres, madres y cuidadores, orientados a fortalecer las capacidades parentales para la supervisión del uso de tecnologías, el establecimiento de límites adecuados y la prevención de riesgos digitales, en armonía con la autonomía familiar y el interés superior del menor.

Artículo 6: Rol de las Instituciones Educativas. Las instituciones educativas oficiales y privadas del Departamento del Tolima adoptarán, en el marco de su autonomía escolar y conforme a lo previsto en la Ley 2170 de 2021 y la Ley 1620 de 2013, estrategias pedagógicas

y de convivencia que promuevan el uso responsable y seguro de los dispositivos audiovisuales por parte de los estudiantes.

Para tal efecto, las instituciones deberán integrar en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) orientaciones sobre ciudadanía digital, alfabetización mediática y prevención de riesgos asociados al uso de tecnologías, así como mecanismos de participación de la comunidad educativa para la formulación concertada de reglas sobre el uso de dispositivos en el entorno escolar, en observancia de los principios de corresponsabilidad y autonomía institucional.

Artículo 7: Rol de las Entidades de Salud. Las entidades de salud del Departamento del Tolima, en coordinación con las autoridades nacionales y locales, deberán:

1. Diseñar e implementar campañas de sensibilización dirigidas a la población sobre los impactos del uso excesivo de pantallas en la salud física (obesidad, sueño, visión, musculo esquelético) y mental (ansiedad, depresión, ciberdependencia) de niños, niñas y adolescentes.
2. Fortalecer los programas de detección temprana de problemas de salud asociados al uso nocivo de pantallas, incluyendo retrasos en el desarrollo del lenguaje, problemas de atención y ciberdependencia.
3. Garantizar el acceso a servicios de apoyo en salud mental para niños, niñas y adolescentes que presenten afectaciones derivadas del uso problemático de dispositivos, incluyendo líneas de atención habilitadas para crisis.
4. Promover la investigación sobre los efectos específicos del uso de dispositivos audiovisuales en la salud de la población infantil y adolescente del Tolima, en colaboración con instituciones académicas como la Universidad del Tolima.

Artículo 8: Rol de las Entidades Departamentales y Municipales. La Gobernación del Tolima y las alcaldías municipales, a través de sus respectivas secretarías y dependencias, coordinarán la formulación, implementación y seguimiento de políticas, programas y estrategias orientadas al uso responsable de los dispositivos audiovisuales y a la prevención de sus efectos nocivos en la infancia y la adolescencia.

Para tal efecto, las entidades territoriales deberán articular sus acciones con los sectores de educación, salud, cultura, deporte, tecnología y desarrollo social, así como con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás organismos competentes, promoviendo la participación comunitaria y la sostenibilidad de las acciones a largo plazo.

El Departamento podrá asignar los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de esta ordenanza, sin perjuicio de la concurrencia de recursos nacionales o de cooperación internacional.

Artículo 9: Fomento de la Responsabilidad de la Industria y Proveedores de Contenido.

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

El Departamento del Tolima promoverá la responsabilidad social de la industria de dispositivos audiovisuales y los proveedores de contenido digital que operan en su jurisdicción. Para ello, se buscará:

1. Incentivar la implementación de sistemas de clasificación de contenido claros y accesibles, que permitan a padres y cuidadores identificar la idoneidad por edad.
2. Promover la inclusión de controles parentales y herramientas de verificación de edad por defecto en los dispositivos y plataformas, facilitando su configuración y uso por parte de las familias.
3. Fomentar el diseño ético de aplicaciones y plataformas que eviten mecanismos adictivos, promuevan pausas y limiten la exposición a publicidad inapropiada para menores.
4. Establecer canales de denuncia efectivos y accesibles para reportar contenidos ilegales o inapropiados, así como situaciones de ciberacoso o explotación de menores.
5. Promover la colaboración con la industria en el desarrollo de contenidos educativos y de calidad que beneficien el desarrollo de los menores.

Artículo 10: La Gobernación del Tolima, a través de la Secretaría de Educación Departamental, integrará los lineamientos sobre bienestar digital de la infancia y la adolescencia dentro del marco de acción del Comité Departamental de Convivencia Escolar, creado mediante la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013.

Para tal efecto, el Comité incluirá dentro de su agenda de trabajo la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas orientados a la prevención de riesgos digitales, el uso responsable de dispositivos audiovisuales y la promoción de la ciudadanía digital, en articulación con los sectores de salud, cultura, TIC, desarrollo social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades competentes.

La Secretaría Técnica del Comité corresponderá a la Secretaría de Educación Departamental, la cual garantizará la articulación de las acciones y la incorporación de los lineamientos establecidos en la presente ordenanza en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar

Parágrafo 1: Composición. El Comité estará integrado por representantes de la Gobernación del Tolima (Secretarías de Educación, Salud, Cultura, TIC, Desarrollo Social), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) regional, la Procuraduría Regional, delegados de instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, organizaciones de la sociedad civil que trabajen en pro de la infancia y adolescencia, profesionales de la salud (pediatras, psicólogos), y representantes de la academia (ej. Universidad del Tolima).

- **Parágrafo 2: Funciones.** Serán funciones del Comité:

1. Proponer, coordinar y hacer seguimiento a las políticas, planes y programas departamentales para el bienestar digital de niños, niñas y adolescentes.
2. Asesorar a las entidades territoriales en la implementación de las guías de uso responsable y la prevención de riesgos.
3. Promover la investigación y el intercambio de información sobre la problemática en el departamento.
4. Recomendar la asignación de recursos y la articulación de esfuerzos entre los diferentes actores.
5. Generar informes periódicos sobre el estado del bienestar digital de la infancia y la adolescencia en el Tolima.

TÍTULO III: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 11: Plan de Acción Departamental. La Gobernación del Tolima, a través del Comité Departamental para el Bienestar Digital de la Infancia y la Adolescencia, formulará y adoptará un Plan de Acción Departamental para el Uso Responsable de Dispositivos Audiovisuales en Niños, Niñas y Adolescentes. Este plan deberá contener:

1. Programas y proyectos específicos que desarrollen los objetivos de la presente ordenanza.
2. Indicadores de gestión y resultado que permitan medir el avance y el impacto de las acciones.
3. Un cronograma de implementación y las entidades responsables de cada actividad.
4. Un presupuesto detallado que contemple las fuentes de financiación. Este plan se articulará con los Planes de Desarrollo Departamental y Municipales, garantizando la coherencia y la optimización de recursos.

Artículo 12: Observatorio Departamental del Uso de Dispositivos Audiovisuales en la Infancia y Adolescencia. Se fortalecerá y articulará la creación de un Observatorio Departamental del Uso de Dispositivos Audiovisuales en la Infancia y Adolescencia, tomando como base la iniciativa del Observatorio de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y la Familia en Ibagué. Este observatorio tendrá como funciones principales:

1. Recopilar, sistematizar y analizar datos sobre los patrones de uso de dispositivos audiovisuales, la exposición a riesgos y los impactos en la salud y el desarrollo de los menores en el Tolima.
2. Generar informes periódicos y estudios especializados que sirvan como sustento técnico para la toma de decisiones y el ajuste de políticas públicas.
3. Fomentar la investigación académica en colaboración con universidades y centros de estudio del departamento.
4. Servir como plataforma para el intercambio de información y buenas prácticas entre los diferentes actores involucrados.

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

5. Monitorear la implementación de la presente ordenanza y proponer recomendaciones para su mejora continua.

Artículo 13: Estrategias de Implementación en el PEI:

1. Revisión y Actualización del Manual de Convivencia:

El Manual de Convivencia es el instrumento idóneo para incorporar las políticas de uso de celulares.5, debe incluir normativas claras y explícitas sobre el uso permitido y restringido de dispositivos móviles, diferenciando por niveles educativos (preescolar, primaria, básica, media) y espacios (aula, recreos, cafetería). Es crucial definir las conductas consideradas uso inapropiado, como el uso recreativo en clase, el acceso a contenido no educativo, el ciberacoso o la copia en exámenes.6 Asimismo, se deben establecer las faltas y sanciones correspondientes para el incumplimiento, en concordancia con el Manual de Convivencia y la Ley 1620 de 2013.7

2. Definición de Protocolos de Uso Permitido y Restringido:

Se deben designar "Zonas Libres de Tecnología", que son áreas y momentos específicos donde el uso de celulares esté completamente prohibido, como aulas durante clases, laboratorios, bibliotecas o comedores.8 El uso bajo supervisión docente para fines académicos debe ser la norma, permitiendo el uso de dispositivos solo cuando sea indicado por el profesor para actividades pedagógicas específicas, como investigación, uso de aplicaciones educativas o creación de contenido.9 para el almacenamiento de dispositivos, se pueden implementar soluciones como cajas en el aula, casilleros o bolsas de bloqueo (como Yondr, aunque se debe considerar su costo) 10, estableciendo protocolos claros para la entrega y devolución. Las responsabilidades del estudiante deben incluir proteger su dispositivo con clave (conocida por los padres), llegar con la batería cargada, no intercambiar dispositivos o claves, y no acceder a cuentas de otros.11,además, no se concederá autorización para cargar equipos durante las clases. La política también debe definir si se permite o restringe el uso en recesos, considerando el impacto en la socialización y el ambiente escolar.12

3. Diseño de Programas de Formación en Ciudadanía Digital y Uso Responsable de la Tecnología:

La regulación debe ser parte de un enfoque holístico y proactivo en la ciudadanía digital. La Ley que modifica la 2170 de 202113, exige explícitamente la integración de competencias digitales en los PEI. Esto implica que la regulación en el Tolima debe ser vista como una parte integral de una estrategia más amplia de educación para la ciudadanía digital, no solo como una medida disciplinaria. Esto significa dedicar tiempo curricular, capacitar a los docentes e involucrar a los padres para equipar a los estudiantes con las habilidades necesarias para

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

navegar el mundo digital de forma segura y productiva, tanto dentro como fuera del aula. El objetivo no es solo controlar el dispositivo, sino educar al usuario.

Se debe integrar la formación de competencias digitales, el aprovechamiento de las TIC y las IA y en el PEI y es fundamental desarrollar programas educativos para estudiantes que aborden temas como la netiqueta, la comunicación apropiada, la seguridad en línea, la protección de datos, los riesgos de adicción, el ciberacoso y el equilibrio entre actividades con y sin tecnología, así mismo, se debe capacitar a los docentes en el uso pedagógico efectivo de la tecnología y en estrategias para gestionar el uso de dispositivos en el aula. Se recomienda ofrecer talleres y charlas para padres de familia sobre la supervisión del uso de dispositivos en casa, los riesgos en línea y cómo fomentar un uso saludable.[13]

4. Mecanismos de Comunicación y Sensibilización para Toda la Comunidad Educativa:

La importancia de la comunicación y la participación para la legitimidad de la norma es crucial. El MEN enfatiza la "concertación" [14], y el PEI es en sí mismo una "construcción colectiva".[15] El éxito de políticas en otros países a menudo menciona la aceptación eventual después de una resistencia inicial. Esto sugiere que la aceptación de la comunidad es fundamental. Para que la regulación sea efectiva y sostenible, en el Tolima, no puede ser impuesta debe desarrollarse a través de un proceso participativo que involucre a todas las partes interesadas, esto fomentará un sentido de pertenencia y legitimidad, reduciendo la resistencia y aumentando el cumplimiento. La propuesta debe enfatizar mecanismos de diálogo estructurado y estrategias de comunicación claras.

Se deben realizar campañas de sensibilización sobre los beneficios de la regulación y los riesgos del uso inadecuado de celulares. Es vital fomentar espacios de diálogo y concertación entre estudiantes, docentes, directivos y padres de familia para construir un consenso sobre la política. Las plataformas de comunicación institucional deben utilizarse para informar sobre las políticas y protocolos.

5. Establecimiento de Excepciones para Casos de Emergencia o Necesidades Especiales:

La regulación debe contemplar excepciones claras para situaciones de fuerza mayor o riesgo para la vida del estudiante. Se debe permitir el uso en casos de necesidades médicas, planes de educación individualizados (IEP) o planes de adaptación, con la debida justificación médica.[15] Es fundamental establecer un protocolo para que los estudiantes puedan comunicarse con sus padres en caso de emergencia a través de la oficina de la escuela o un docente designado.

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

Artículo 14: Promoción y Divulgación. La Gobernación del Tolima y las alcaldías municipales, en coordinación con el Comité Departamental, implementarán una estrategia permanente de promoción y divulgación de los contenidos de esta ordenanza y de las recomendaciones para el uso responsable de dispositivos audiovisuales. Esta estrategia incluirá campañas educativas en medios de comunicación, talleres comunitarios, material didáctico para familias y escuelas, y el uso de plataformas digitales para alcanzar a la mayor cantidad de población posible. Se enfatizará la importancia de la alfabetización digital y la creación de entornos digitales seguros.

Artículo 15: Financiación. La implementación de la presente ordenanza se financiará con recursos del presupuesto departamental y municipal, asignados a las diferentes secretarías y entidades responsables. Se buscará la concurrencia de recursos nacionales y la gestión de cooperación internacional. Asimismo, se promoverán alianzas público-privadas con empresas del sector tecnológico y de comunicaciones, así como con organizaciones de la sociedad civil, para el desarrollo de programas y proyectos específicos.

Artículo 15: Vigencia. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

TÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Conclusiones: El análisis exhaustivo de la problemática del uso nocivo de dispositivos audiovisuales en niños, niñas y adolescentes en Colombia, con un enfoque particular en el Departamento del Tolima, revela una necesidad imperante de intervención. La evidencia científica es contundente al demostrar los impactos negativos en la salud física (obesidad, trastornos del sueño, miopía, dolor musculo esquelético), la salud mental y socioemocional (ciberdependencia, ansiedad, depresión, aislamiento, afectación de habilidades sociales, conductas autistas), y el desarrollo cognitivo y rendimiento académico (retrasos en el lenguaje, problemas de atención, bajo rendimiento). La situación en el Tolima, evidenciada por estudios locales y la preocupación de entidades de salud y educación, subraya la relevancia y urgencia de una respuesta departamental.

Existe un sólido marco jurídico en Colombia, cimentado en la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), que garantiza la protección integral de los derechos de los menores. La interpretación amplia de estas normativas permite abordar los desafíos emergentes del entorno digital, incluso si no fueron explícitamente nombrados en el momento de su promulgación. La Ley 1341 de 2009 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional refuerzan la obligación de proteger a los niños en el ámbito de las TIC y la privacidad de sus datos.

Las políticas públicas nacionales y las iniciativas locales existentes en el Tolima y en otras ciudades colombianas, como las recomendaciones del ICBF (regla 3-6-9-12) y las acciones de

la Secretaría de Salud de Cali, demuestran un reconocimiento de la problemática y la existencia de lineamientos que pueden ser adoptados y adaptados. La presente ordenanza, al consolidar estos esfuerzos y establecer un marco regulatorio departamental, proporciona una herramienta jurídica y de política pública esencial para abordar de manera coordinada y efectiva el uso nocivo de dispositivos audiovisuales, promoviendo un entorno digital seguro y saludable para la infancia y la adolescencia del Tolima.

Recomendaciones Finales: Para asegurar la efectividad y sostenibilidad de la presente ordenanza, se formulan las siguientes recomendaciones:

1. **Colaboración Intersectorial Sostenida:** La implementación exitosa de esta ordenanza dependerá de la colaboración activa y constante entre todos los actores involucrados: familias, instituciones educativas, entidades de salud, gobiernos departamentales y municipales, y la industria tecnológica. El Comité Departamental para el Bienestar Digital de la Infancia y la Adolescencia debe ser un espacio dinámico y efectivo para la coordinación y el intercambio de experiencias.
2. **Educación Continua y Adaptativa:** Las campañas de sensibilización y los programas de alfabetización digital deben ser permanentes y adaptarse a la evolución de las tecnologías y a las nuevas formas de interacción digital. Es fundamental empoderar a padres, madres, cuidadores y docentes con el conocimiento y las herramientas necesarias para guiar a los menores en este entorno cambiante.
3. **Fomento de Alternativas Atractivas:** No basta con limitar el tiempo de pantalla; es crucial ofrecer y promover activamente alternativas atractivas y accesibles que fomenten el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Esto incluye la inversión en espacios recreativos, programas deportivos, culturales y artísticos, y el estímulo del juego al aire libre y la interacción social directa.
4. **Investigación y Monitoreo Constante:** El Observatorio Departamental debe ser una herramienta robusta para la recopilación de datos, la investigación y el análisis de tendencias. La información generada permitirá evaluar el impacto de las políticas implementadas, identificar nuevas problemáticas y ajustar las estrategias de intervención de manera oportuna y basada en evidencia.
5. **Promoción de la Innovación Responsable:** Se debe incentivar a la industria tecnológica a desarrollar soluciones innovadoras que prioricen la seguridad y el bienestar de los menores, como herramientas de control parental más intuitivas, contenidos educativos de alta calidad y diseños que promuevan hábitos saludables.
6. **Articulación con la Legislación Nacional:** Mantener una estrecha articulación con las políticas y regulaciones que se desarrollen a nivel nacional en materia de uso de TIC por parte de menores, para asegurar la coherencia y complementariedad de las acciones departamentales con el marco legal superior.

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

La adopción y rigurosa implementación de esta ordenanza representarán un paso significativo para proteger a las futuras generaciones del Tolima, garantizando que crezcan en un entorno digital que potencie su desarrollo y no lo comprometa.

Presentado a consideración de la Asamblea Departamental del Tolima por iniciativa de:

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
Diputado

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL TOLIMA

CAMBIORADICAL

Ibagué, _____ de 2025

Honorables Diputados y Diputadas

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Ciudad de Ibagué

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea del Tolima el Proyecto de Ordenanza "***Por medio de la cual se establecen lineamientos para el uso responsable y la prevención del uso nocivo de dispositivos audiovisuales en niños, niñas y adolescentes en las Instituciones Educativas Públicas del departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones"*** para su respectivo estudio y observaciones.

JUSTIFICACIÓN

Capítulo I: Marco Jurídico y Constitucional

El presente proyecto de ordenanza se fundamenta en un sólido marco jurídico y constitucional que respalda la necesidad de regular el uso de dispositivos audiovisuales en la infancia y la adolescencia.

Fundamentos Constitucionales y Legales de Protección a la Infancia y Adolescencia en Colombia: La Constitución Política de Colombia establece la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos especiales. Este mandato constitucional se desarrolla en la Ley 1098 de 2006, conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, que es la normativa fundamental en la materia. El Artículo 1 de esta ley establece como su finalidad "garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión".

La Ley 1098 de 2006 consagra derechos fundamentales que son directamente vulnerados por el uso nocivo de dispositivos audiovisuales. El Artículo 17 garantiza el derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano. El Artículo 18 protege el derecho a la integridad personal, abarcando la protección contra cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. El Artículo 18A, adicionado por la Ley 2089 de 2021, enfatiza el derecho al buen trato y a recibir orientación, educación y cuidado por métodos no violentos. De manera crucial, el Artículo 20 establece la protección contra "cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos". Esta disposición es de suma importancia, ya que permite interpretar que los efectos deletéreos del uso excesivo y no supervisado de pantallas, aunque

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

no explícitamente mencionados en la ley original de 2006, constituyen una amenaza y vulneración a los derechos fundamentales de los menores, justificando así la intervención regulatoria. La amplia protección que ofrece la Ley 1098 sirve como el pilar legal principal para abordar las nuevas formas de daño que surgen en el entorno digital.

Normativa Nacional sobre Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y Derechos de los Niños: La legislación colombiana sobre Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) también proporciona un marco relevante. La Ley 1341 de 2009, que define principios y conceptos sobre la sociedad de la información, si bien promueve el acceso y uso de las TIC, también establece un mandato de protección. Su Artículo 4 (modificado por la Ley 1978 de 2019) establece que el Estado y los agentes del sector deben "Proteger los derechos de los usuarios, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, y a la familia velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios". Esto demuestra una política nacional que busca equilibrar la promoción de la conectividad con la salvaguarda de los derechos de los menores, sentando un precedente claro para la regulación a nivel departamental.

Asimismo, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ya ejerce una función regulatoria sobre los contenidos audiovisuales. La Resolución CRC 5050 de 2016, actualizada por la Resolución 7423 de 2024, clasifica las franjas de audiencia (infantil, adolescente, familiar y adulta) y establece prohibiciones para contenidos violentos o que desconozcan los fines de la televisión. El Artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 impone responsabilidades especiales a los medios de comunicación para promover los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Esta regulación de la televisión sirve como un precedente legal significativo, demostrando la capacidad y la necesidad del Estado de intervenir en la difusión de contenidos para proteger a la infancia, un principio que es extensible a los nuevos medios digitales.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional: La jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana ha desarrollado la protección de derechos fundamentales que son directamente aplicables al entorno digital. Sentencias como la T-049 de 2023 y la T-706 de 2014 han consolidado el derecho autónomo al habeas data, que permite a los titulares de datos personales solicitar acceso, rectificación, actualización, exclusión y certificación de su información. Esto es crucial para la protección de la privacidad de los menores en línea, especialmente frente a la recolección y difusión de sus datos. La Corte ha enfatizado que el tratamiento de datos personales de menores de 18 años puede realizarse siempre y cuando se haga en cumplimiento del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Además, la Corte ha abordado la tensión entre la libertad de expresión y el derecho al buen nombre, señalando que ninguna de estas facultades es absoluta. Esto es fundamental para regular conductas como el ciberacoso y el "sharenting", donde la difusión de información o imágenes de menores puede vulnerar su reputación y su derecho a la intimidad. La Sentencia

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

C-094 de 2020, aunque se refiere a videovigilancia, refuerza el derecho a la intimidad personal mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en la vida privada. Estas interpretaciones judiciales proporcionan un marco robusto para la regulación de las interacciones digitales y la protección de la imagen y datos de los menores.

Políticas Públicas Nacionales y Locales en Materia de Infancia y TIC: A nivel nacional, diversas entidades han reconocido la importancia de abordar el uso de las TIC en la infancia. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) lidera iniciativas como CIBERPAZ, un programa que busca sensibilizar a la población colombiana sobre el uso consciente, empático, incluyente, seguro y responsable de la tecnología, alcanzando a 1.100.000 personas en los 32 departamentos del país. MinTIC también ha implementado el proyecto EduMóvil, que visitó Ibagué, Tolima, para ofrecer formación audiovisual a estudiantes y profesionales, fomentando el uso creativo y productivo de la tecnología.

El Ministerio de Educación Nacional promueve el uso responsable y creativo de internet, con el objetivo de que los niños, niñas y adolescentes aprovechen el conocimiento disponible en la red, pero siempre con un enfoque en la seguridad. Han advertido que el uso de pantallas y celulares en clase debe ser concertado y aportar al desarrollo académico. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha emitido recomendaciones detalladas sobre el tiempo de exposición a pantallas, basadas en la "regla 3-6-9-12". Estas recomendaciones establecen: cero pantallas antes de los 3 años (excepto videollamadas con acompañamiento), nada de videojuegos antes de los 6 años, acceso a dispositivos sin conexión a internet antes de los 9 años (con contenido revisado por un adulto), y acceso a internet sin redes sociales antes de los 13 años. A partir de los 13 años, se sugiere un acompañamiento basado en la confianza y el diálogo para el uso de redes sociales.

A nivel local, en el Departamento del Tolima, la Alcaldía de Ibagué ha realizado campañas de sensibilización sobre el uso responsable de redes, llegando a más de 11.000 niños y jóvenes. El Plan de Desarrollo "Ibagué para Todos 2024-2027" tiene un capítulo especial para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, buscando su desarrollo integral. De manera similar, el Plan de Desarrollo del Tolima 2024-2027 también prioriza la primera infancia, incluyendo el fortalecimiento familiar para el cuidado y crianza. Un proyecto de decreto en el Concejo de Ibagué busca crear un Observatorio de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y la Familia para recopilar y sistematizar información, y generar recomendaciones para la promoción de esta población. Estas iniciativas locales demuestran una conciencia creciente sobre la problemática y la voluntad de abordarla, proporcionando un contexto propicio para la presente ordenanza.

Capítulo II: Problemática del Uso Nocivo de Dispositivos Audiovisuales en Niños, Niñas y Adolescentes en el Tolima

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

El uso excesivo y no regulado de dispositivos audiovisuales por parte de niños, niñas y adolescentes en Colombia, y específicamente en el Departamento del Tolima, ha generado una serie de impactos negativos significativos en su desarrollo integral, lo que justifica la urgencia de esta ordenanza.

Impacto en la Salud Física: La exposición prolongada a pantallas se asocia directamente con problemas de salud física. La obesidad y el sedentarismo son preocupaciones crecientes; un estudio en Colombia reveló que el tiempo promedio frente a pantallas para niños de 10 a 12 años era de 4.96 horas/día, con una prevalencia de sobrepeso del 22.8% y obesidad del 2.8%. El uso de dispositivos móviles en menores de 12 años debe ser restringido para promover la actividad física y un peso saludable.

Los trastornos del sueño son otra consecuencia directa. La luz azul emitida por las pantallas interfiere con la producción de melatonina, la hormona reguladora del sueño, lo que puede llevar a horarios inadecuados y menos horas de descanso. Un estudio encontró que el 46% de los niños con dependencia a dispositivos electrónicos presentaban problemas con los hábitos de sueño.

La salud ocular también se ve comprometida. La miopía infantil ha aumentado drásticamente, en parte debido al mayor tiempo frente a pantallas y la disminución del tiempo al aire libre. La Clínica de Ojos del Tolima ha emitido advertencias sobre el uso excesivo de pantallas y su efecto en la visión, subrayando la importancia de limitar el tiempo de pantalla para niños pequeños y fomentar actividades que promuevan su desarrollo integral. Además, el uso inadecuado de celulares puede provocar dolores de cuello, espalda y muñeca debido a posturas inadecuadas.

Impacto en la Salud Mental y Socioemocional: El uso excesivo de dispositivos audiovisuales tiene profundos efectos en la salud mental y el desarrollo socioemocional de los menores. La ciberdependencia es un desafío creciente en Colombia, con un 43% de niños mostrando algún grado de dependencia a dispositivos electrónicos. Esta dependencia se asocia con ansiedad al no tener el teléfono cerca, aislamiento social y cambios en el estado de ánimo.

La exposición temprana a pantallas afecta negativamente el desarrollo de habilidades sociales. Se ha observado que un incremento en la exposición a pantallas en niños entre 6 y 18 meses se asocia con conductas agresivas, reactividad emocional y conductas externalizantes. Algunos estudios incluso plantean el concepto de "autismo virtual", donde la exposición intensiva a pantallas en edades tempranas puede generar síntomas similares a los del trastorno del espectro autista, con mejoras significativas al retirar los dispositivos. La alteración de los procesos de socialización de los niños y una baja habilidad para entender sus emociones son efectos documentados.

Impacto en el Desarrollo Cognitivo y Rendimiento Académico: El desarrollo cognitivo y

el rendimiento académico también se ven afectados. Un mayor tiempo de uso de pantallas se correlaciona con un menor desarrollo del lenguaje, especialmente en niños menores de 5 años, donde cada hora adicional de exposición aumenta en 1.37 veces el riesgo de retraso en el desarrollo del lenguaje. La Universidad del Tolima ha investigado este vínculo, confirmando que un mayor número de horas de uso de dispositivos electrónicos es un factor de riesgo para el retraso en el desarrollo del lenguaje en esta población.

La exposición temprana a la televisión se asocia con problemas de atención a los 7 años. El uso excesivo de tecnología puede llevar a un bajo rendimiento académico. Si bien los dispositivos pueden ser herramientas pedagógicas, su uso excesivo en actividades no académicas y su capacidad de distracción son preocupaciones significativas para docentes y padres.

Contexto del Departamento del Tolima: La problemática descrita no es ajena al Departamento del Tolima. A nivel nacional, los menores dedican el 70% de su tiempo a las pantallas, muchas veces sin supervisión, lo que promueve el sedentarismo y afecta factores psicológicos como la soledad, baja autoestima o ansiedad. Esta realidad se replica en el Tolima, donde iniciativas locales como la sensibilización de la Alcaldía de Ibagué a más de 11.000 niños y jóvenes sobre el uso responsable de redes y las advertencias de la Clínica de Ojos del Tolima sobre el aumento de la miopía infantil son prueba de la presencia y reconocimiento de esta problemática en el territorio. La investigación de la Universidad del Tolima sobre el retraso en el desarrollo del lenguaje en menores de 5 años por el uso de dispositivos electrónicos proporciona evidencia científica localizada que subraya la urgencia de una intervención departamental. La existencia de estas preocupaciones y esfuerzos locales valida la necesidad de una ordenanza que consolide y amplíe las acciones para proteger a la infancia y adolescencia tolimense.

OBJETIVOS

Artículo 5: Objetivo General. Promover y garantizar el uso responsable y seguro de los dispositivos audiovisuales por parte de niños, niñas y adolescentes en el Departamento del Tolima, previniendo sus efectos nocivos y salvaguardando su desarrollo integral en todas sus dimensiones: física, mental, emocional, cognitiva y social, en concordancia con el interés superior del menor.

Artículo 6: Objetivos Específicos. Para el cumplimiento del objetivo general, se establecen los siguientes objetivos específicos:

- **Educar y Sensibilizar:** Desarrollar e implementar programas de educación digital y campañas de sensibilización dirigidas a niños, niñas, adolescentes, padres, madres, cuidadores, docentes y la comunidad en general sobre los riesgos y beneficios del uso

de dispositivos audiovisuales. Estas campañas se basarán en las recomendaciones de entidades como el ICBF y el Ministerio de Salud.

- **Establecer Guías de Uso por Edad:** Formular y difundir guías claras y específicas sobre el tiempo de exposición, el tipo de contenido y la supervisión adecuada de dispositivos audiovisuales, adaptadas a las diferentes etapas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes. Se tomarán como referencia las recomendaciones de la "regla 3-6-9-12" del ICBF y las directrices de la Secretaría de Salud de Cali, así como las recomendaciones internacionales sobre controles parentales y filtros de contenido.
- **Fomentar la Responsabilidad Familiar:** Fortalecer el rol de las familias como principales garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, promoviendo la comunicación abierta, el establecimiento de límites claros, la supervisión activa y la participación conjunta en actividades digitales y no digitales.
- **Promover Alternativas Saludables:** Impulsar la realización de actividades lúdicas, deportivas, artísticas, culturales y de interacción social y con la naturaleza, que sirvan como alternativas al tiempo excesivo frente a las pantallas y que contribuyan al desarrollo integral de los menores.
- **Fortalecer la Capacidad Institucional:** Capacitar a docentes, profesionales de la salud y personal de entidades públicas en la identificación de señales de uso nocivo, la prevención de riesgos digitales y la promoción de hábitos saludables. Esto incluye el apoyo a la formación de docentes en educación inicial, como se contempla en el Plan de Desarrollo del Tolima.
- **Incentivar la Responsabilidad de la Industria:** Promover la colaboración con la industria y los proveedores de contenido para que desarrollen y apliquen mecanismos de clasificación de contenido, controles parentales, verificación de edad y diseño ético que protejan a los menores, así como para establecer canales efectivos de denuncia de contenidos inapropiados.
- **Monitorear y Evaluar:** Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación periódica del impacto de los dispositivos audiovisuales en la población infantil y adolescente del Tolima, recopilando datos y generando información que permita ajustar las políticas y programas de intervención. Esto se alinea con la propuesta del Observatorio de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y la Familia en Ibagué.

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
Diputado de la Asamblea Departamental del Tolima

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

Anexo 1. Concepto técnico sobre el proyecto de ordenanza para la regulación del uso de dispositivos audiovisuales en instituciones educativas del Tolima

Anexo 2. Obras citadas

1. Artículo, El Tiempo, Análisis de Editor frente a la falta de regulación en el uso de tv y pantallas en niños.

https://www.eltiempo.com/tecnosfera/novedades-tecnologia/ninos-tv-y-pantallas-falta-regulacion-analisis-del-editor-3450273

2. Comunicado de prensa, Comisión de Regulación de Telecomunicaciones sobre el consumo audiovisual en la infancia colombiana.

https://www.crcom.gov.co/es/noticias/comunicado-prensa/crc-lanza-informe-sobre-consumo-audiovisual-infancia-en-colombia

3. Informe final, Comisión de Regulación de Telecomunicaciones sobre Infancia y medios Audiovisuales

https://www.crcom.gov.co/sites/default/files/webcrc/noticias/documents/Informe-final-consultor-Infancia-Medios-Audiovisuales-2024.pdf

4.Informe Ejecutivo, , Comisión de Regulación de Telecomunicaciones sobre del Estudio de infancia y medios audiovisuales. 2024.

https://www.crcom.gov.co/system/files/Biblioteca%20Virtual/Informe%20ejecutivo%20del%20Estudio%20de%20infancia%20y%20medios%20audiovisuales%202024/Informe-Ejecutivo-Estudio-Infancia-Medios-Audiovisuales-Consumo-Mediacion-Parental-Apropiación-2024.pdf

5. Colegios pueden regular el uso de teléfonos celulares, pero no prohibirlos - Ámbito Jurídico.

https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/constitucional-y-derechos-humanos/colegios-pueden-regular-el-uso-de-telefonos

6. Política Interna de uso de Dispositivos Electrónicos Gestión Convivencial Código - Gimnasio los Ocobos.

https://gimnasiolosocobos.edu.co/wp-content/uploads/2025/02/POLITICA-USO-DE-

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

DISPOSITIVOS-ELECTRONICOS-GIMNASIO-LOS-OCOBOS-2025.pdf

7. Ley 2170 de 2021 Congreso de la República de Colombia - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120033

8. El Uso del Celular en el Aula: Ventajas, Desventajas y Riesgos - Unidad Educativa Khipu.
https://www.khipu.edu.ec/%F0%9F%93%B1-el-uso-del-celular-en-el-aula-ventajas-desventajas-y-riesgos/

9. Ventajas y desventajas del uso del celular en el aula: Cómo afecta el aprendizaje
https://blog.uvm.mx/como-afecta-el-uso-del-celular-en-el-aula

10. Llega a escritorio de DeSantis proyecto de ley de prohibición total de celulares en escuelas de Florida - Diario Las Américas.
https://www.diariolasamericas.com/florida/llega-escritorio-desantis-proyecto-ley-prohibicion-total-celulares-escuelas-florida-n5376518

11. Desintoxicación Digital: Países que prohíben el uso del celular en las escuelas.
https://revistamercado.do/technology/desintoxicacion-digital-paises-que-prohiben-el-uso-del-celular-en-las-escuelas/

12. Prohibición del celular en la escuela: ¿Cómo logramos el Bienestar Digital y la Educación que nuestros hijos necesitan? | Fundación Telefónica Ecuador.

https://fundaciontelefonica.com.ec/noticias/prohibicion-del-celular-en-la-escuela-como-logramos-el-bienestar-digital-y-la-educacion-que-nuestros-hijos-necesi

12.1 CELULARES EN COLEGIOS - Cámara de Representantes.
https://www.camara.gov.co/celulares-en-colegios

13. Ministerio de Educación advierte que el uso de pantallas y dispositivos celulares en clase debe ser concertado y aportar en el desarrollo de las actividades académicas.
https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/420683:Ministerio-de-Educacion-advierte-que-el-uso-de-pantallas-y-dispositivos-celulares-en-clase-debe-ser-concertado-y-aportar-en-el-desarrollo-de-las-actividades-academicas

14. Proyectos Educativos Institucionales Colombianos (PEI): Educación Inclusiva a través de la autoevaluación – CORE.
https://core.ac.uk/download/pdf/187496101.pdf

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO

15. Llega a escritorio de DeSantis proyecto de ley de prohibición total de celulares en escuelas de Florida - Diario Las Américas.

https://www.diariolasamericas.com/florida/llega-escritorio-desantis-proyecto-ley-prohibicion-total-celulares-escuelas-florida-n5376518

JUAN GUILLERMO BELTRÁN AMORTEGUI
DIPUTADO